

	PAGINA		PAGINA
propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	2311	Resolución del Ayuntamiento de Molins de Rey referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Industrial.	2312
Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente a la oposición libre para proveer una plaza de Técnico de Administración General.	2312	Resolución del Ayuntamiento de Molins de Rey referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Letrado.	2313
Resolución del Ayuntamiento de Elche por la que se hace pública la lista provisional de admitidos al concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Director de Museos.	2312	Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mayor, mediante concurso de méritos.	2313
Resolución del Ayuntamiento de Elche por la que se hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición libre para cubrir dos plazas de Inspectores de Rentas.	2312	Resolución del Ayuntamiento de Murcia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Programadores, Operadores y Perforistas del Centro de Proceso de Datos.	2313
Resolución del Ayuntamiento de Manresa por la que se fija fecha de comienzo de los ejercicios en la oposición para proveer cuatro plazas de Técnicos de Administración General.	2312	Resolución del Ayuntamiento de Vélez-Málaga referente a la oposición restringida para proveer en propiedad una plaza de Cabo de la Policía Municipal.	2313

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2935 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, por el que se dispone la formación de un censo electoral especial de españoles residentes ausentes que vivan en el extranjero.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de enero de 1978, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 41, llamada (1) del anexo, al final del párrafo, debe añadirse la expresión: «o el del nacimiento de éstos o de sus ascendientes directos».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2936 *ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a cooperación en el campo de la planificación económica y social, firmado en Madrid el 3 de enero de 1978*

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa relativo a cooperación en el campo de la planificación económica y social

El Gobierno del Reino de España

y

El Gobierno de la República Francesa,

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo complementario entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Francesa para la aplicación del artículo VI del Convenio de Cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969, firmado en Madrid, el 28 de mayo de 1974,

Considerando las amistosas relaciones que unen a ambos países,

Deseosos de favorecer la cooperación científica y técnica en beneficio de ambos países,

Han convenido el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa acuerdan cooperar en los sectores de interés común que son competencia de la Dirección General de Planifi-

cación del Ministerio de Economía de España y de la Comisaría General del Plan de Equipamiento y de la Productividad de Francia.

ARTICULO 2

Los temas objeto de cooperación entre ambas Partes serán establecidos por programas anuales mediante Canje de Notas por vía diplomática.

ARTICULO 3

El desarrollo de la cooperación se realizará a través del intercambio de informaciones, documentación, especialistas y pasantes.

Estas actividades serán coordinadas, respectivamente, por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Economía y de la Comisaría General del Plan de Equipamiento y de la Productividad de Francia.

ARTICULO 4

Los expertos y pasantes enviados al territorio de la otra Parte para el desarrollo de los programas de cooperación concertados, se beneficiarán de las facilidades previstas en el artículo XVIII del Convenio de cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969

Los gastos de los expertos y pasantes designados para la ejecución de los programas a que se refiere el párrafo anterior se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974.

ARTICULO 5

Dentro del marco del Comité Especial creado por el artículo 3 del Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974, se constituirá un Subcomité encargado del control de la ejecución del presente acuerdo y de la elaboración de propuestas de programas de cooperación. Los programas deberán ser aprobados por el Comité Especial y establecidos en la forma prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo.

A petición de cualquiera de las Partes, el Subcomité podrá reunirse entre las sesiones ordinarias del Comité Especial.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá la misma duración que el Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969.

Hecho en Madrid, el 3 de enero de 1978, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés, haciendo igualmente fe ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España,

Julio Alcalde Inchausti

Director general de Planificación del Ministerio de Economía,

Por el Gobierno de la República Francesa,

Michel Albert

Comisario adjunto del Plan de Equipamiento y de la Productividad,

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 3 de enero de 1978, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

2937 *COMUNICACION de España por la que se da plena vigencia al Canje de Notas relativo a la supresión de la obligatoriedad del pasaporte para facilitar el turismo entre España y Bélgica, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto de 1972.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Señor Embajador:

Tengo la honra de referirme a las notas canjeadas con fecha 27 de junio de 1972, constitutivas de un acuerdo para facilitar la circulación de los súbditos de los países del Benelux y de España, y cuyo apartado 3 dice lo siguiente:

«Los súbditos españoles pueden, cualquiera que sea el lugar de salida y con vistas a una estancia de tres meses como máximo, entrar en el territorio de cada uno de los países del Benelux por todos los puestos fronterizos autorizados y salir por ellos, bajo el solo amparo de un pasaporte nacional en vigor o del documento nacional de identidad español, en vigor. La aplicación del presente punto queda suspendida, en lo que concierne a la utilización del documento nacional de identidad español, hasta los sesenta días que sigan a la notificación por el Gobierno español al Gobierno belga del levantamiento de la suspensión. El Gobierno belga la notificará a los Gobiernos de los otros dos países del Benelux. Mientras dicha notificación no haya tenido lugar, los súbditos españoles deberán ser portadores del correspondiente pasaporte en vigor para poder entrar en los países del Benelux.»

Tengo la honra de poner en conocimiento de vuestra excelencia que el Gobierno español, en Consejo de Ministros celebrado el día 1 de diciembre ha decidido levantar la suspensión arriba mencionada en lo que concierne a la utilización del documento nacional de identidad español y, consiguientemente, poner en completo vigor aquel Canje de Notas, por parte española, a los sesenta días a partir de la fecha de esta notificación.

De acuerdo con lo previsto también en el apartado transcrito, le ruego, señor Embajador, tenga a bien comunicarme oportunamente la fecha en que su Gobierno notifique a los de Países Bajos y Luxemburgo el contenido de esta nota, a efectos de conocer el momento en que comenzará a correr el plazo de sesenta días previsto para la entrada en vigor del repetido Canje de Notas, en lo que respecta a los súbditos españoles en relación con aquellos dos países.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Madrid, 6 de diciembre de 1977.

El Ministro de Asuntos Exteriores.

Excmo. Sr. Jean Verwilghen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica.

El presente Acuerdo se aplicará a los españoles a partir del día 4 de febrero de 1978.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de enero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

2938 *REAL DECRETO 3535/1977, de 16 de diciembre, por el que se reconoce a los Médicos Forenses de los Juzgados de determinadas capitales el complemento de penosidad establecido en el Real Decreto 2400/1977, de 17 de junio.*

El Real Decreto dos mil cuatrocientos/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, introdujo en el comple-

mento de destino un nuevo concepto con el fin de compensar la mayor penosidad que lleva implícito el servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción de determinadas capitales y el régimen de exclusividad establecido para determinados Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Como los Médicos Forenses de .os expresados Juzgados se encuentran sometidos a las mismas dificultades en la prestación del servicio que el resto de los funcionarios relacionados en dicho Real Decreto, resulta procedente el reconocimiento en favor de los mismos de dicho complemento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la mayor penosidad del servicio de guardia se acreditarán:

Primero.—Dos coma cinco puntos a los Médicos Forenses con destino en los Juzgados de Instrucción y de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Madrid y Barcelona.

Segundo.—Uno coma cinco puntos a los Médicos Forenses con destino en los demás Juzgados de Instrucción de cometido exclusivamente penal y Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social dedicados a este único cometido.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto producirá sus efectos desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

2939 *REAL DECRETO 103/1978, de 13 de enero, por el que se bonifica por tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de alcoholes de melazas por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y de alcoholes vínicos en reposición.*

Con el fin de posibilitar el abastecimiento del mercado nacional de alcohol etílico, tanto para usos industriales como de boca, a precios concordantes con las normas reguladoras de campaña, se considera conveniente establecer una bonificación consecuente con el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Por todo lo cual, oída la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado c) del artículo diecisiete, título II, del texto refundido de los Impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la cuantía suficiente para que el tipo aplicable sea del diecisiete por ciento y del veinticinco por ciento, respectivamente, para los alcoholes de melazas rectificadas y etílicos deshidratados comprendidos en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas que se importen por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—Se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en la cuantía suficiente para que el tipo aplicable sea el de dos coma cincuenta y dos pesetas/litro, para los alcoholes vínicos comprendidos en la partida veintidós punto cero ocho B del Arancel de Aduanas que se importen acogiéndose al sistema de reposición con franquicia arancelaria, durante el primer trimestre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ